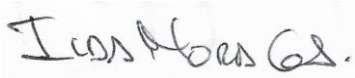


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 10 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de Alimentos

A Despacho para resolver si se admite o no la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada, a través de apoderado de confianza, por los señores ESPERANZA PATIÑO, JUAN ESTEBAN GRAJALES PATIÑO y JULIÁN ANDRÉS GRAJALES PATIÑO en contra de JULIÁN ALBERTO GRAJALES CUARTAS.

El Estatuto Procesal en cuanto al conocimiento de los procesos ejecutivos ha dispuesto:

“Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”

Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”

Se colige de las normas citadas, que es el Juez donde se encuentre fijada la residencia del demandado el encargado de adelantar el cobro compulsivo de las obligaciones alimentarias fijadas en favor de los demandantes, según las siguientes consideraciones:

Se desprende de los fundamentos fácticos y los documentos anexados a la demanda, que la cuota alimentaria fue fijada por diferentes autoridades administrativas y judiciales, y regulada en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales.

Así mismo, importa resaltar que quienes reclaman el pago de cuotas alimentarias presuntamente adeudadas por el señor Julián Alberto Grajales Cuartas, todos ostentan la mayoría de edad.

Igualmente, del acápite de notificaciones del genitor se desprende que el ejecutado Grajales Cuartas se encuentra residenciado en la carrera 16 #26-22 de Pereira Risaralda.

Por tanto, considera este Despacho que de acuerdo al factor territorial, teniendo en cuenta que la residencia del demandado, es el Juez de Familia del Circuito Reparto del municipio de Pereira Risaralda el competente para conocer de la demanda ejecutiva de alimentos.

Así las cosas, atendiendo la regla de competencia antes citada, lo procedente es rechazar la demanda y remitirla a dicha autoridad judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Manizales Caldas

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado de confianza, por los señores ESPERANZA PATIÑO, JUAN ESTEBAN GRAJALES PATIÑO y JULIÁN ANDRÉS GRAJALES PATIÑO en contra de JULIÁN ALBERTO GRAJALES CUARTAS, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** la demanda con sus anexos al Juzgado de Familia del Circuito Reparto del municipio de Pereira Risaralda, por ser un asunto de su competencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Estatuto Procesal.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO ACOSTA CADAVID, para que represente los intereses de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



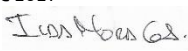
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 139 el
11 de agosto de 2021


ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria